



Texto Refundido
PROYECTO DE URBANIZACIÓN SECTOR ZEP-ER4. MOLINA DE SEGURA.
MURCIA.

DOCUMENTO Nº 1
MEMORIA Y ANEJOS

ANEJO 13. ESTUDIO AMBIENTAL



ÍNDICE

ANEJO N °13

ESTUDIO AMBIENTAL

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	MARCO LEGAL	1
2.1.	GENERAL	1
2.2.	ATMÓSFERA.....	2
2.3.	AGUAS CONTINENTALES	2
2.4.	AGUAS SUBTERRÁNEAS.....	3
2.5.	RESIDUOS	3
2.6.	RUIDOS Y VIBRACIONES	4
2.7.	ENERGÍA	5
2.7.1.	Normativa de evaluación de impacto ambiental:	6
2.7.2.	Determinaciones establecidas en los artículos 117, 124 y 128 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.	7
2.7.3.	Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia (aprobada por Consejo de Gobierno el 11 de junio de 2020)	8
3.	JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	9
4.	ÁREA DE UBICACIÓN.....	9
4.1.	Emplazamiento.....	9
4.2.	Usos del suelo	11
5.	AFECCIONES A ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	12
6.	APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	15
7.	PERSISTENCIA	15
8.	EFFECTIVIDAD	15
9.	AFECCIÓN A OTROS BIENES Y SERVICIOS	15
10.	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.....	19
10.1.	Posibilidad de afección ambiental	19
10.2.	Unidades ambientales afectadas.....	20
10.3.	Características del impacto potencial	21
11.	MEDIDAS PREVENTIVAS.	22



12.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.	23
13.	ACEPTACIÓN SOCIAL.	24



1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este Anejo es la valoración de los efectos ambientales que puede ocasionar la construcción del "Proyecto de urbanización del sector ZEP-ER4" en Molina de Segura, Murcia, se desarrolla el presente anejo como base y punto de partida de la EIA. El proyecto recoge en su documento nº 6, el estudio de evaluación ambiental con su correspondiente estudio de hábitat y flora, estudio del paisaje y patrimonio.

2. MARCO LEGAL

La principal normativa medioambiental, comunitaria, estatal y autonómica, aplicable al estudio propuesto es la siguiente:

2.1. GENERAL

Estado Español:

Responsabilidad Ambiental:

- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE n. 255, de 24 de octubre de 2007).
- Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE n. 308, de 23 de diciembre de 2008; c.e. BOE n. 73, de 26 de marzo de 2009).
- Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE n. 154, de 29 de junio de 2011).

Impacto Ambiental:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (BOE n. 296, de 11 de diciembre de 2013).

Instrumentos de Gestión Administrativa Ambiental:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. (BOE n.157, de 2 de julio de 2002).
- Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de aguas, costas y residuos tóxicos a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. (BOE n. 198, de 19 de agosto de 1994).

Ordenación del Territorio, Suelo y Urbanismo:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. (BOE n. 154, de 26 de junio de 2008).
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. (BOE n. 270, de 9 de noviembre de 2011; c.e. BOE n. 65, de 16 de marzo de 2012).



Información Ambiental:

- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. (BOE n. 171, de 19 de julio de 2006).

2.2. ATMÓSFERA

Estado Español:

Contaminación Atmosférica:

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. (BOE n. 275, de 16 de noviembre de 2007).
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. (BOE n. 25, de 29 de enero de 2011; c.e. BOE n. 83, de 7 de abril de 2011).
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. (BOE n. 25, de 29 de enero de 2011).

2.3. AGUAS CONTINENTALES

Estado Español:

Calidad de las Aguas:

- Ley 46/1999, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE n. 298, de 14 de diciembre de 1999).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. (BOE n. 176, de 24 de julio de 2001).
- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE n. 90, de 14 de abril de 2007).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE n. 135, de 6 de junio de 2003).
- Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y se modifican determinados artículos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (BOE n. 89, de 14 de abril de 1993).
- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, con el fin de incorporar a la legislación interna la Directiva del Consejo 80/68/CEE de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas. (BOE n. 288, de 1 de diciembre de 1992).



- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. (BOE n. 103, de 30 de abril de 1986).
- Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertido. (BOE n. 268, de 5 de noviembre de 2014).
- Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. (BOE n. 128, de 27 de mayo de 2009).

2.4. AGUAS SUBTERRÁNEAS

Estado Español:

Calidad de las Aguas Subterráneas:

- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (BOE n. 255, de 22 de octubre de 2009)

2.5. RESIDUOS

Estado Español:

Producción/Gestión de Residuos:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE n. 181, de 29 de julio de 2011)
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. (BOE n. 25, de 29 de enero de 2002)
- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 julio. (BOE n. 160, de 5 de julio de 1997)
- Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, sobre prevención y reducción de la contaminación del ambiente producida por el amianto. (BOE n. 32, de 6 de febrero de 1991; c.e. BOE n. 43, de 19 de febrero de 1991)
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (BOE n. 182, de 30 de julio de 1988)
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (BOE n. 43, de 19 de febrero de 2002; c.e. BOE n. 61, de 12 de marzo de 2002)

Envases y Residuos de Envases:

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases. (BOE n. 99, de 25 de abril de 1997)



- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. (BOE n. 104, de 1 de mayo de 1998)

Suelos Contaminados:

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. (BOE n. 15, de 18 de enero de 2005)

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (BOE n. 45, de 21 de febrero de 2015)

Aceites usados:

- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. (BOE n. 132, de 3 de junio de 2006)

Vehículos al final de su vida útil:

- Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. (BOE n. 3, de 3 de enero de 2003)
- Orden INT/624/2008, de 26 de febrero, por la que se regula la baja electrónica de los vehículos descontaminados al final de su vida útil. (BOE n. 60, de 10 de marzo de 2008)

Residuos de Construcción y Demolición (RCD):

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (BOE n. 38, de 13 de febrero de 2008)

Comunidad Valenciana:

Producción/Gestión de Residuos:

- Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

2.6. RUIDOS Y VIBRACIONES

Estado Español:

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. (BOE n. 276, de 18 de noviembre de 2003)
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. (BOE n. 301, de 17 de diciembre de 2005)
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. (BOE n. 254, de 23 de octubre de 2007)
- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. (BOE n. 52, de 1 de marzo de 2002)



2.7. ENERGÍA

Estado Español:

- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. (BOE n. 279, de 19 de noviembre de 2008)

GESTIÓN DE RESIDUOS

Real Decreto sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto

Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

B.O.E.: 6 de febrero de 1991

DESARROLLO DE NORMATIVAS Y ACTUALIZACIONES DE APLICACION

Ley de envases y residuos de envases Ley 11/1997, de 24 de abril, de la Jefatura del Estado.

B.O.E.: 25 de abril de 1997

Desarrollada por:

Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases

Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 1 de mayo de 1998

Modificada por:

Modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio

Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 27 de marzo de 2010

Plan nacional de residuos de construcción y demolición 2001-2006

Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente.

B.O.E.: 12 de julio de 2001

Corrección de errores:

Corrección de errores de la Resolución de 14 de junio de 2001

B.O.E.: 7 de agosto de 2001



Real Decreto por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero
Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, del Ministerio de Medio Ambiente.
B.O.E.: 29 de enero de 2002

Modificado por:

Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E.: 13 de febrero de 2008

Modificado por:

Modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio
Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E.: 27 de marzo de 2010
Regulación de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, del Ministerio de la Presidencia.
B.O.E.: 13 de febrero de 2008

Plan nacional integrado de residuos para el período 2008-2015
Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.
B.O.E.: 26 de febrero de 2009

Ley de residuos y suelos contaminados
Ley 22/2011, de 28 de julio, de la Jefatura del Estado.
B.O.E.: 29 de julio de 2011
Texto consolidado. Última modificación: 7 de abril de 2015

Plan de residuos urbanos y de residuos no peligrosos de la Región de Murcia
Decreto 48/2003, de 23 de mayo, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.
B.O.R.M.: 2 de junio de 2003

2.7.1. Normativa de evaluación de impacto ambiental:

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, prevé que los promotores de los proyectos sometidos a evaluación ambiental deberán identificar y valorar en su caso, entre otros aspectos, los posibles efectos significativos del proyecto sobre el **cambio climático** tanto en lo que respecta a las emisiones de gases con efecto invernadero que su ejecución y gestión puedan producir

como en evaluar la vulnerabilidad respecto a los impactos del cambio climático. También, deberán incluir las medidas previstas que permitan prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el **cambio climático** y permitir su adaptación al mismo. Por lo tanto, la integración de consideraciones a los **aspectos climáticos** y ambientales en la preparación de proyectos mediante el procedimiento de evaluación ambiental es una herramienta fundamental para la implantación de un modelo de desarrollo sostenible.

2.7.2. Determinaciones establecidas en los artículos 117, 124 y 128 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia indica las determinaciones que han de contener determinados Planes:

Artículo 117. Determinaciones en suelo urbano.

1. De forma específica, el Plan General Municipal de Ordenación deberá contener las siguientes determinaciones en suelo urbano:

- l) Introducir parámetros de ecoeficiencia con soluciones para paliar los efectos climatológicos, como:
- Utilización de pavimentos permeables como medida para evitar la impermeabilización de suelos.
 - Resolución de la evacuación de aguas mediante redes separativas de pluviales y residuales.
 - Establecimiento de sistemas de reutilización de aguas pluviales (economía circular).
 - Implantación de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) en los modelos de urbanización.
 - Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible para aquellos suelos de especiales escorrentías (SUDs).
 - Adopción de medidas de economía circular, reciclaje de residuos de la construcción y eficiencia energética en todas las instalaciones urbanas.

Artículo 124. Determinaciones.

Los Planes Parciales contendrán las siguientes determinaciones:

- m) Introducción de parámetros de ecoeficiencia señalados en el apartado l) del artículo 117.1 de la presente ley.
- n) Para arbolado:
- En ámbitos de uso residencial u hotelero: la plantación o conservación de un árbol por cada 100 metros cuadrados edificables.

Artículo 128. Contenidos generales.

5. Los planes especiales establecerán medidas de renaturalización de las ciudades, como:

- Rehabilitación de edificios y espacios públicos con criterios de sostenibilidad, sobre todo en entornos degradados.
- Implantación de medidas contra la impermeabilización de suelos urbanos existentes mediante Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN) y Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDs).
- Fomento de la reutilización y reciclado de residuos de la construcción (RCD).



- Adopción de medidas de captación de agua de lluvia en edificios para su posterior reutilización y evitar así el vertido de agua acumulada en cubiertas a las vías públicas, para no incrementar las escorrentías en episodios de precipitación de carácter intenso.
- Fomento de las soluciones basadas en la naturaleza (SBN) en edificios, como la implementación de cubiertas vegetales siempre que sea posible.

Son determinaciones que, aunque están enfocadas a determinados Planes, son de utilidad y están especialmente enfocadas a la adaptación y resiliencia frente al cambio climático.

2.7.3. Ley 7/2021 de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia (aprobada por Consejo de Gobierno el 11 de junio de 2020)

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética tiene por objeto asegurar el cumplimiento, por parte de España, de los objetivos del Acuerdo de París, así como facilitar la descarbonización de la economía española y su transición a un modelo circular de modo que se garantice el uso racional y solidario de los recursos; y promover la adaptación a los impactos del cambio climático y la implantación de un modelo de desarrollo sostenible. Teniendo en cuenta los objetivos de protección medioambiental establecidos a nivel de la Unión Europea, para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2014, establece el objetivo global de reducir el 30% para la Unión Europea que, con el reparto de esfuerzos, supone una obligación para España de reducción del 26%. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir un 26% menos a 2030 respecto a 2005 (actualmente existe una propuesta del 37,7% con el horizonte 2030).

La Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático de la Región de Murcia ha asumido ese objetivo que vincula al Reino de España y que debemos por esta coherencia contemplar como límite de obligado cumplimiento para las empresas y organizaciones. La citada Estrategia, aprobada mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2020, establece el objetivo de reducir o compensar, en coherencia con las obligaciones impuestas por la Unión Europea, en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión. Incluye igualmente, un segundo objetivo que es adaptar nuestra región a las nuevas condiciones que impone el cambio climático, de la forma más ecoeficiente y rentable posible. Para conseguir los dos grandes objetivos, la Estrategia, en su apartado 4, desarrolla a modo de hoja de ruta quince líneas estratégicas. La primera de estas líneas se centra en las posibilidades que ofrece la evaluación ambiental como mecanismo efectivo de integración del cambio climático en los grandes planes y proyectos que han de ser obligatoriamente sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que regula la Ley 21/2013. "1. Incorporar medidas de la adaptación y mitigación en los nuevos planes y proyectos a través del procedimiento de evaluación ambiental".

Con carácter general, los planes urbanísticos de competencia municipal y las licencias de obras y de actividad, que conceden los ayuntamientos, generan emisiones por la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de viviendas, edificios y actividades que se aprueban. El



suelo en transformación, supone la construcción del necesario viario y otras infraestructuras cuyas obras supondrán emisiones de gases de efecto invernadero. También, tras las obras de urbanización los edificios contribuirán durante el proceso de construcción y a lo largo de su vida útil. Estas emisiones se encuadran en los llamados sectores difusos (sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión). El transporte inducido por la forma en que se define el planeamiento urbanístico y la edificación y la construcción de obras e infraestructuras son sectores que presentan también una importante contribución en emisiones de gases de efecto invernadero. Por esta razón, las posibilidades de lucha contra el cambio climático, a través de las decisiones que adoptan, son importantes y pueden ser fácil de articular con el objetivo de tomar en consideración el cambio climático en el proceso de aprobación de esos planes urbanísticos y de esas licencias de obras (proyectos de urbanización, edificación, infraestructuras, etc.) y de actividad (comercial, industrial, etc.).

Intervenir en una fase tan temprana, como es la fase de planificación o la de proyecto, permite reducir su contribución en emisiones de gases de efecto invernadero (mitigación) y aumentar su adaptación y resiliencia, así como reducir su vulnerabilidad. Por tanto, permite una integración eficiente de las medidas necesarias de mitigación y adaptación en cada plan o proyecto.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

El objeto del presente "*PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR ZEP-ER4 EN MOLINA DE SEGURA, MURCIA*", es definir las directrices básicas y de ejecución para los trabajos de urbanización del Plan Parcial de la unidad de actuación ZEP-ER4, en el término municipal de Molina de Segura. Como necesidades a cubrir por el proceso urbanizador se plantean las siguientes obras:

- Demolición de edificaciones e instalaciones existentes no compatibles con las determinaciones definidas en el presente proyecto (muro perimetral y vallados existentes).
- Instalación de las redes de servicio necesarias y según la Normativa vigente:
 1. Red de Saneamiento de aguas.
 2. Red de Abastecimiento y Pluviales.
 3. Red de Suministro eléctrico.
 4. Red de Suministro gas.
 5. Red de Alumbrado Público.
 6. Red de Telecomunicaciones.
- Pavimentación de calles y aceras de la red viaria Proyectada. Estas actuaciones, con carácter de implantación total, se incluyen en el presente Proyecto de Urbanización.

4. ÁREA DE UBICACIÓN.

4.1. Emplazamiento

El sector ZEP-ER4, tiene una superficie de 67.234,96 m² según el proyecto de reparcelación, linda con:

-
- 10



4.2. Usos del suelo

En la actuación:

Tal como se define en la reparcelación, los terrenos se encuentran sin cultivar y prácticamente en estado de abandono, existiendo una agrupación de pinos y varios olivos distribuidos por toda la actuación. En sector podemos encontrar tres edificaciones, una de ellas es una casa tipo Barraca abandonada y en malas condiciones, y las otras dos edificaciones son dos cobertizos, se establece en la reparcelación que no se realizarán indemnizaciones sobre las construcciones y vallas realizadas.

Las superficies y usos establecidos con un factor de edificación de 0,243515963 son:

ZONAS	SUBZONA	SUPERFICIE	EDIFICACIÓN TOTAL
Residencial	Manzana A	8.157,75 m ²	1987,10 m ²
	Manzana B	12.888,16 m ²	3139,36 m ²
	Manzana C	6.797,47 m ²	1655,76 m ²
	Manzana D	27.361,19 m ²	6664,77 m ²
	PARCIAL	55.204,57 m ²	13.446,99 m ²



Equipamiento y espacios libres	QB1	840,44 m ²	
	EVb1	2.521,31 m ²	
	PARCIAL	3.361,75 m ²	
Servicios	ZS-CT1	18,99 m ²	
Viario	PARCIAL	8.649,65 m ²	
TOTALES		67.234,96 m ²	13.446,99 m ²

En el entorno:

Para el área del entorno de las obras recogidas en el proyecto, el suelo tiene un uso urbano.

5. AFECIONES A ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

No se verá afectado por la ejecución de las obras que forman la actuación ningún espacio natural protegido de forma directa, ni tampoco indirectamente, pues los espacios protegidos más cercanos a la zona de actuación de las obras se sitúan a varios kilómetros de distancia.

De este modo, a continuación, se citan los espacios protegidos más cercanos a la zona de actuación:

- **Sierra de la Pila**

Figuras de protección, con distinta extensión de superficie:

- Parque Regional – 7.858 ha (Ley 4/92) / 8.836,36 ha (Orden PORN 11.3.1998)
- Zona de especial protección para las aves (ZEPA) - 7.879,40 ha.
- Lugar de interés comunitario (LIC) - 8.836 ha. Código: ES6200003

Término municipales: Abarán, Blanca, Molina de Segura y Fortuna.

Fauna a destacar: Águila real, águila perdicera, azor, halcón peregrino, cárabo, búho real, chova piquirroja.

Vegetación: Destaca la presencia de carrascales, sabinars y pinares, con numerosos endemismos ibéricos del sureste español.

Geomorfología: Sierra abrupta y escarpada de fuerte pendiente. Interés tectónico y paleontológico. Afloramientos de yesos.

Valores que justifican su protección: Ecosistémicos, bióticos y de diversidad ambiental y biológica. Valores geomorfológicos y culturales.

- **Humedal del Ajauque y Rambla Salada**

El Paisaje Protegido Humedal de Ajauque y Rambla Salada tiene una extensión de 1.632 hectáreas que pertenecen a los municipios de Abanilla, Fortuna, Santomera y Molina de Segura. En el año 1998 fue aprobado inicialmente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y posteriormente, en el



año 2000, fue declarado Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) por la importante colonia nidificante de cigüeñuela.

Este humedal nace en Los Baños de Fortuna donde se le conoce como Rambla de las Conttiendas. Cuatro kilómetros aguas abajo confluye con la rambla que drena los llanos del Contiendo y la pequeña cuenca del Sanel, y unos 800 metros más abajo, con la Rambla del Baño que procede del humedal de Derramadores y de la Cañada de Miraflores. Aguas abajo del trasvase, la Rambla de Ajauque contacta con la zona de descarga del humedal de Ajauque y, finalmente, confluye con Rambla Salada en el estrecho que da paso a las colas del Embalse de Santomera.

Un elemento geomorfológico de gran plasticidad paisajística son los terreros. Son taludes originados por la erosión fluvial que ha actuado sobre las margocalizas y otros materiales como yesos seleníticos, dejando al descubierto elementos geológicos de gran interés didáctico.

La mayor parte del espacio está ocupado por estepas yesíferas, al que le siguen los matorrales salinos y las estepas salinas. Como vegetación indicadora de alteración del humedal aparecen carrizales y ovas. Uno de los hábitat de mayor singularidad son las praderas sumergidas de *Ruppia maritima*. La Rambla de Ajauque acoge en su tramo final desde el Humedal de Ajauque hasta el Estrecho de Piedra el mayor de bosque de Taray blanco (*Tamarix boveana*) en la Región de Murcia. Precisamente el Taray viejo, declarado Monumento Natural, es un *Tamarix boveana* que se encuentra en el interior del Humedal de Ajauque.

El cauce de Rambla Salada incluye la mejor representación faunística de invertebrados de aguas salinas continentales de la Región de Murcia. Saladares y estepas salinas acogen una elevada diversidad de arácnidos, algunos pendientes aún de clasificación por la ciencia, y otros de reciente descripción como la Araña lobo morisca (*Xerolycosa morisca*).

(Fuente: Dirección General de Medio Ambiente)

Figuras de protección, con distinta extensión de superficie:

- Paisaje Protegido - 1.632 ha
- Zona de especial protección para las aves (ZEPA) - 1.632,14 ha.
- Lugar de interés comunitario (LIC) - 886 ha. Código: ES6200005

Términos municipales: Fortuna, **Molina de Segura**, Santomera y Abanilla.

Vegetación: Carrizales y saladares. Poblaciones de *Tamarix boveana*.

Fauna: El cauce de Rambla Salada incluye la mejor representación faunística de invertebrados de aguas salinas continentales de la Región de Murcia. Saladares y estepas salinas acogen una elevada diversidad de arácnidos.

Geomorfología: Criptohumedal asociado a una red de drenaje. Zonas encharcadas permanentemente. Saladares.



Valores que justifican su protección: Ecosistémicos, por la singularidad e integridad de esta zona húmeda y bióticos, por la presencia de comunidades y especies de interés.

- **Sierra de Ricote-La Navela**

Se trata de una sierra de media montaña abrupta y escarpada dominada por repoblaciones de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y manchas de carrascal. Entre los taxones de flora está presente *Sideritis glauca* incluida en el Anexo II de la Directiva 92/43. Destacan entre las especies de fauna el grupo de las rapaces (Águila real, Halcón peregrino, Búho real, Águila perdicera, Águila calzada y Águila culebrera) y las poblaciones de Chova piquirroja, todas ellas incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409. Se publicó su designación como ZEPA en la Resolución de de 11 de octubre de 2000 (BORM nº 243, de 19 de octubre de 2000) por cumplir los criterios numéricos para las especies Halcón común (*Falco peregrinus*) y Búho real (*Bubo bubo*).

- **El LIC denominado "Río Mula y Pliego"**

Atraviesa de oeste a este las comarcas del Noroeste, Centro y Río Segura, recorriendo los Términos Municipales (desde la cabecera a la zona baja) de Bullas, Mula, Pliego, Albudeite, Campos del Río, Alguazas y Las Torres de Cotillas. Tiene una extensión aproximada de 881,85 Ha, distribuidas linealmente a lo largo de unos 40 kilómetros de longitud. El LIC queda comprendido por los cauces de los ríos Pliego y Mula, la Rambla de Perea (afluente del Río Mula por su margen izquierda) así como parte de las ramblas de la Herrería, Rambla del Huérfano y Barranco del Barbol, todas ellas afluentes del Río Pliego. Se pueden encontrar especies con la categoría de "En peligro de extinción" como el fresno (*Fraxinus angustifolia*), "Vulnerable" como el tomillo amargo (*Teucrium libanitis*) y la samarilla (*Thymus serpyllodes* subsp. *gadorensis*) y "De interés especial" como madroño (*Arbutus unedo*), jara pringosa (*Cistus ladanifer*), entre otras.

Los puntos de especial protección distan del sector ZEP-ER4:

CÓDIGO NATURA 2000	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE (HA)	DISTANCIA APROX. AL SECTOR ZEP-ER4
ES6200003	Sierra de La Pila	8.836,36	50 Km
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada	885,88	13 km
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela	7.819,28	30,4Km
ES6200045	Río Mula y Pliego	881,85	50 Km
ES6200042	Yesos de Ulea	748,06	19,5 Km

En el documento Nº2 Planos, se adjunta un plano con las zonas protegidas más cercanas a la zona de actuación de las obras.



6. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Evaluación de Impacto Ambiental está regulada por una legislación específica que indica los tipos de proyectos que deben someterse a ella y el procedimiento administrativo a través del que se aplica.

La normativa estatal vigente, diferencia entre el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y simplificada, en función de si la actuación a realizar se encuentra incluida en los supuestos mostrados en el Anexo I ó II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. (BOE n. 296, de 11 de diciembre de 2013).

De acuerdo con las características de las actuaciones propuestas, consistente en el desarrollo urbanístico de la actuación ZEP-ER4, se encuentra incluida en ninguno de los proyectos expuestos en el Anexo I y II de la Ley Estatal, por lo que se formalizara una evaluación de impacto ambiental simplificada anexa a este proyecto de urbanización.

No afecta de manera directa o indirecta a ningún espacio de la Red Natura 2000 ni a la Red de Espacios Naturales Protegidos, por lo que no se tiene la obligación legal de desarrollar un Estudio de Impacto Ambiental ni ningún otro documento técnico. No obstante, para la minimización de los impactos producidos por las actividades que aquí se especifican, se ha elaborado este análisis ambiental con el objeto de servir de guía de buenas prácticas en la ejecución del proyecto, proponiendo los correspondientes medidas protectoras y correctoras a considerar en las fases previas a la ejecución del proyecto y durante dicha etapa.

7. PERSISTENCIA

La duración prevista para la vida de la actuación es corto plazo, ya que, de acuerdo con la estimación realizada en el proyecto, se ha considerado un plazo de ejecución de 12 meses aproximadamente.

8. EFECTIVIDAD

El grado de solución alcanzado en el problema que motivó la actuación se puede clasificar en Alto, ya que la actuación es necesaria debido a que en la actualidad el sector no dispone de ningún servicio, el desarrollo de las obras de urbanización dota al sector ZEP-ER4 de todos los servicios necesarios, así como viales de acceso y zona verde.

9. AFECCIÓN A OTROS BIENES Y SERVICIOS

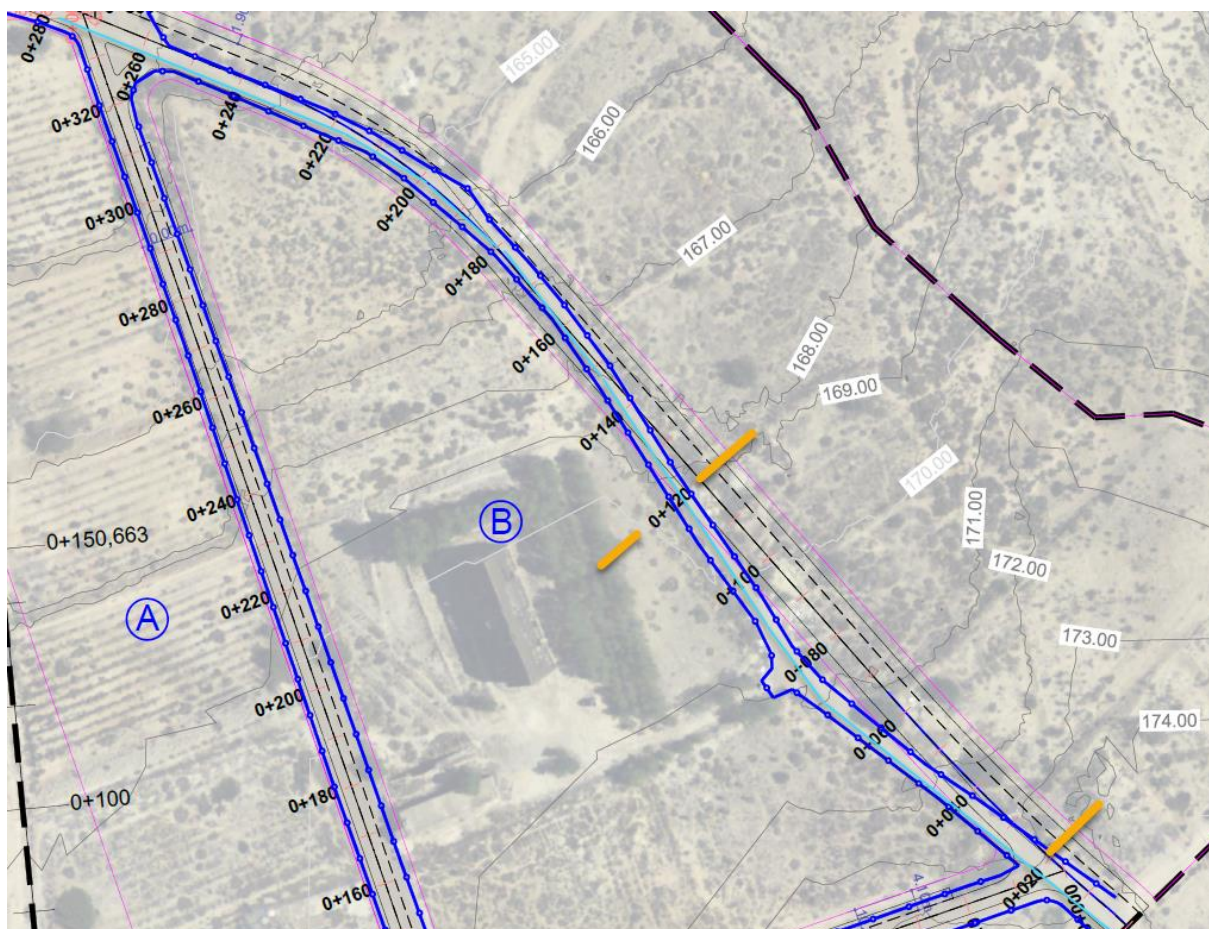
Se constata en el interior del sector la existencia de un trazado de tubería de red de riego y un pozo que alberga una ventosa de la misma red de riego, la tubería es de 200PVC, propiedad del Heredamiento Regante de Molina de Segura. La instalación de la tubería se realizó en septiembre de 2018. Se incluye en el proyecto la definición del tramo afectado que debe ejecutarse mediante una tubería de iguales características a la existente. La Junta ha notificado a la propiedad de la tubería para que modifique el trazado de la misma de forma previa a la realización de las obras de

urbanización debiendo hacer la instalación compatible con el planeamiento en desarrollo y modificar el trazado general según se determina en el presente proyecto (Plano nº14. Red de agua de Riego Heredamiento regante Molina), por lo que la Junta de Compensación incluirá trabajos al respecto en las obras de urbanización.

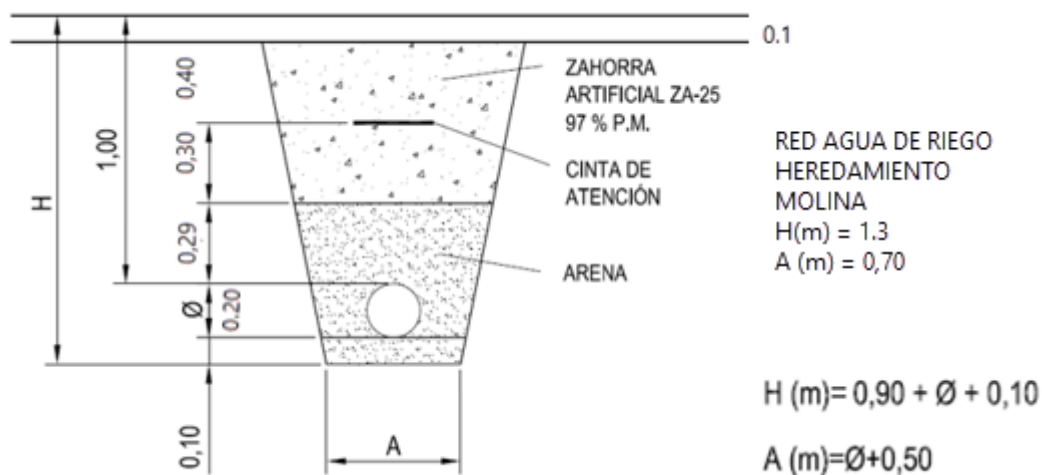


Fotos de la ejecución de la tubería de los regantes tomada el 5-9-2018.





Dado que la tubería existente es incompatible con el planeamiento, en el proyecto se define la modificación de su trazado instalando una nueva de las mismas características, a nivel de instalación y presupuesto, debiendo la Junta de propietarios realizar los trámites posteriores con la propiedad de la tubería para aclarar la asunción del coste de los trabajos. Se incluye en el proyecto el capítulo 17 – Reposición Red Riego Heredamiento tal como queda reflejado en el plano numero 14 donde se determina el trazado de la nueva tubería con la siguiente sección de zanja.





No se contemplan más servicios ni bienes afectados ajenos al desarrollo de la urbanización.

10. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

10.1. Posibilidad de afección ambiental

Residuos previstos:

- En la fase de construcción de sector ZEP ER4:
 - A) Generación de residuos gaseosos producidos por vehículos y maquinaria pesada, y emisiones de polvo producidas por la construcción de infraestructuras. Estos impactos serán negativos, temporales, simples, directos, irreversibles, recuperables y continuos.
 - B) Al realizar las obras e instalaciones contempladas se generarán residuos de construcción y de demoliciones de diversa tipología, residuos de hormigón, fábricas, por lo que se generarán residuos que se tratarán según lo recogido en la legislación vigente en relación a estos tipos de residuos. Su estudio se presenta en el Anejo de Gestión de Residuos incluido en el presente documento.
 - C) Así mismo, se generarán residuos metálicos, cableado y plásticos procedentes del desmontaje de elementos existentes como valvulería, elementos eléctricos y de control, etc. Se tratarán según lo recogido en la legislación vigente en relación a estos tipos de residuos. Su estudio se presenta en el Anejo de Gestión de Residuos incluido en el presente documento.

Estos impactos serán negativos, temporales, simples, directos, irreversibles, recuperables y continuos.

- En la fase de funcionamiento:
 - A) Los residuos que se generarán principalmente serán los producidos por el mantenimiento y reparaciones de instalaciones e infraestructuras.

Contaminación prevista:

Como consecuencia de los residuos resultantes de la actuación, la contaminación prevista será contaminación atmosférica producida por los gases de combustión y emisión de polvo, y afección a las características del suelo (geología, permeabilidad, compactación, etc.), debido a la maquinaria pesada, tratamientos estructurales y acopio de materiales.

Otros efectos posibles:

Otros efectos negativos que se prevén de la actuación son:

- A) La contaminación acústica producida por la maquinaria utilizada en la fase de construcción, la cual cesará una vez las obras hayan sido concluidas.
- B) Impacto visual en el entorno durante la ejecución de la obra.
- C) Afección al tráfico y acceso a las propiedades cercanas.



Riesgo de accidentes:

Las probabilidades de que se produzca un accidente de vertido de alguno de los productos o materiales utilizados en las obras son bajas, ya que la tecnología usada y las medidas preventivas y de seguridad adoptadas hacen que el riesgo de accidente sea mínimo, además no se prevé la utilización de sustancias químicas y/o peligrosas en la ejecución de las obras. Este aspecto se refiere al vertido de combustibles y aceites de maquinaria que, con las convenientes revisiones periódicas, deberían estar prácticamente anulados, o minimizados.

Aun así, hay que destacar que, en caso de vertido accidental de alguno de estos compuestos, se produciría una alta contaminación del suelo y la atmósfera en donde se produjera el accidente, la cual debería ser eliminada con los procedimientos y productos más adecuados según la normativa técnica existente para cada vertido.

En el caso de que el vertido accidental se produjera en el cauce de alguna rambla, se seguirían las pautas marcadas desde las administraciones competentes en materia de Calidad Ambiental y de gestión de las ramblas consideradas.

10.2. Unidades ambientales afectadas

- Incidencias sobre la vegetación.

La ejecución del proyecto no implica la destrucción de cubierta vegetal ya que los trabajos que enmarcan las obras de urbanización se ejecutan sobre viales existentes en funcionamiento actual, no hay vegetación existente.

- Incidencias sobre la fauna.

Las actuaciones del sector ZEP-ER4, se producen en un paraje bien delimitado en la actualidad que dispone de dos viales con geometría similar a la resolución final del planeamiento sin vegetación, por lo que solo se podría afectar a especies de Aves. En la zona no se han detectado especies de interés. Además, no se encuentra dentro de zona ZEPA.

Las alteraciones provocadas sobre la fauna son debidas a la ocupación temporal de materiales y a las operaciones de construcción a realizar. Así se produce, por una parte, afección a los periodos de reproducción, motivada por el funcionamiento de maquinaria, ruidos, vibraciones y emisiones de gases y polvo en las cercanías de las zonas de actuación.

Considerando las características faunísticas del entorno afectado, el impacto se califica de bajo o nulo, siempre y cuando se tomen las medidas y precauciones necesarias.

- Incidencias sobre el paisaje.

Debido a las obras del sector ZEP –ER4, se creará un impacto negativo temporal sobre el ámbito considerado. Este impacto se debe principalmente a la presencia de elementos ajenos al paisaje tales

como: el tránsito de la maquinaria, los acopios de materiales, las infraestructuras provisionales y obras accesorias, etc.

El impacto se considera compatible, ya que éste cesará una vez que las obras hayan concluido.

La incidencia sobre el paisaje una vez finalizadas las obras se considera positivo, dado que mejora la definición de flora autóctona en espacio de zona verde delimitado.

10.3. Características del impacto potencial

El principal impacto (aunque también reducido) que se va a producir sobre el medio ambiente por la ejecución de la obra repercutirá sobre el suelo, ya que las afecciones a fauna, flora y aire se estiman de escasa magnitud. De este modo, consideramos los siguientes puntos:

Afección:

El área de afección de las obras se limita a la zona delimitada en la actualidad como ZEP-ER4 y sus inmediaciones. Además, se debe considerar un área de acopio de materiales y para paradas de maquinarias, aunque se prevé que se realicen dentro de la parcela delimitada como QB1 junto a la zona verde definida en el sector.



Estimación del efecto:

Según el R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre en su Anexo I, la proyección de la obra sobre el entorno tendrá un efecto temporal, ya que supondrá una alteración no permanente en el tiempo, y tendrá un efecto recuperable, ya que la alteración del medio se eliminará una vez hayan concluido las obras.

Valoración del impacto:



Según el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre en su Anexo I, la valoración del impacto de la obra sobre el entorno se clasificaría como *Impacto Ambiental Compatible*, ya que su recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa prácticas correctoras o protectoras, aunque sí que se deben tomar las medidas oportunas para unos correctos tratamientos estructurales del acueducto.

Impacto ambiental global estimado:

Se puede concluir que la realización del proyecto es *adecuada* por suponer una mejora en el abastecimiento de agua, lo que mejorará la calidad de la distribución de agua potable para la población.

11. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Contaminación:

- Para la mitigación del polvo y gases en el ambiente atmosférico, se regará periódicamente la zona en donde se produzcan movimientos de tierras, se intentará reducir la velocidad de los camiones, vehículos y maquinaria a emplear en los tajos. Se acumularán los materiales en lugares protegidos y se utilizará la maquinaria adecuada.
- Para minimizar la contaminación acústica, se procederá a la revisión periódica de la maquinaria, garantizando niveles de ruido aceptables. El aporte de materiales se hará de forma periódica y la eliminación de residuos de la obra será de forma intermitente. Se evitarán las actividades más ruidosas durante los periodos de nidificación y cría de la avifauna del entorno, así como durante horarios en que pudieran verse afectados sobre manera los habitantes de la localidad (horarios nocturnos, etc.).
- Para la protección del suelo se procederá a la eliminación de las señales de la obra una vez acabada la misma y recogida de escombros o vertidos, para el mantenimiento de los hábitats vecinos. Se acondicionará el lugar para la estancia de vehículos, para evitar derrames de aceites u otros productos contaminantes. Se evitarán acopios de materiales durante largos periodos de tiempo que puedan modificar las propiedades del suelo.
- La vegetación apenas se verá afectada, si bien, sí es conveniente al concluir las obras, remover el terreno (ripiado o subsolado) con la finalidad de oxigenarlo y favorecer la regeneración de forma natural de la vegetación, en caso de afectar a suelos rurales o en montes.

Riesgo de accidentes:

- Los camiones y la maquinaria han de repostar en lugares habilitados para ello.
- Cambio de aceite y limpieza de maquinaria fuera de las zonas naturales.
- Correcta señalización de estas zonas.
- Si no existiesen los accesos necesarios, convendría la creación de viales auxiliares durante la ejecución de la obra con las características apropiadas de talud, anchura y rozamiento suficientes para facilitar una circulación segura y sin riesgo de vuelcos.

Medidas para minimizar impactos:

Las medidas que se enumeran a continuación van orientadas a mitigar o en su defecto, minimizar los impactos que se pudieran ocasionar durante la ejecución de las obras de instalación de las tuberías. Estas correcciones son orientativas, debiendo estar a lo dispuesto por las administraciones competentes, si bien el contratista de las obras elaborará un plan y una metodología orientada en este sentido, debiendo ser aprobada por estas administraciones antes de la ejecución de los trabajos. En base a esto se han previsto las siguientes medidas correctoras:

- Ubicación de las zonas de acopio de materiales, vehículos y maquinaria lo más alejada de zonas cultivadas, o espacios de interés.
- El trasiego de vehículos, materiales, maquinaria y personal en estas zonas será siempre escalonado y en función del vehículo o maquinaria se moderará la velocidad para no levantar polvo y materiales en suspensión que puedan llegar al río y al ecosistema global y alterarlo.
- Se dispondrá de un camión con agua de riego para, en caso de materiales en suspensión en la atmósfera, poder recogerlos con un riego y devolverlos al suelo, siempre siguiendo directrices de los técnicos competentes.
- En cuanto a la maquinaria, será necesario que hayan pasado rigurosas inspecciones y puestas a punto antes de las actuaciones descritas, minimizando el riesgo de averías y pérdidas de aceites, combustibles, etc. Estas revisiones serán correctamente demostrables mediante la documentación correspondiente.
- Antes de la ejecución de los trabajos, se dispondrá a hacer una visita de campo a las zonas de afección con un Técnico experto en botánica y especies faunísticas características de la zona, que procederá a realizar un marquilleado de aquellas especies de interés que se localicen en el área de afección. Esta área de afección será delimitada por las autoridades competentes.
- En el caso de que se vean afectadas especies de interés, así como la orografía y características de los cauces de las ramblas, una vez finalizadas las obras se procedería a la restauración medioambiental del ecosistema afectado. Esta restauración se realizaría según dictamine el organismo competente.
- En materia de gestión de residuos, las zonas de acopio de los mismos, como los contenedores destinados a estos, se localizarán fuera de las márgenes de las ramblas, para en caso de algún escape o pérdida de algún residuo, se pudiera actuar con diligencia antes de que pudiera llegar a los cauces.
- La duración aproximada, de los trabajos, no se espera que superen los 120 días, en ningún caso, salvo que haya que realizar con posterioridad alguna corrección o restauraciones medioambientales.

12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental de este proyecto, está constituido por la aplicación de las Medidas Correctoras y Preventivas propuestas, completadas por el estricto cumplimiento de lo establecido en materia de seguridad y salud en la legislación correspondiente al tipo de instalación que corresponda y que se indican en el documento 6 del proyecto (EIA).



Los objetivos del Plan de Vigilancia Ambiental se detallan en el documento 6 del proyecto, se pueden concretar en los siguientes aspectos:

- Garantizar que, en relación con el medio ambiente, la actuación se realice según el proyecto y según las condiciones en que se hubiera autorizado.
- Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental prescritas.
- Detectar y tomar las medidas oportunas y adecuadas respecto a los efectos no anticipados en la Memoria Ambiental.

El equipo de vigilancia ambiental, para desarrollar eficazmente su labor de control, deberá tener perfecto conocimiento de los siguientes documentos:

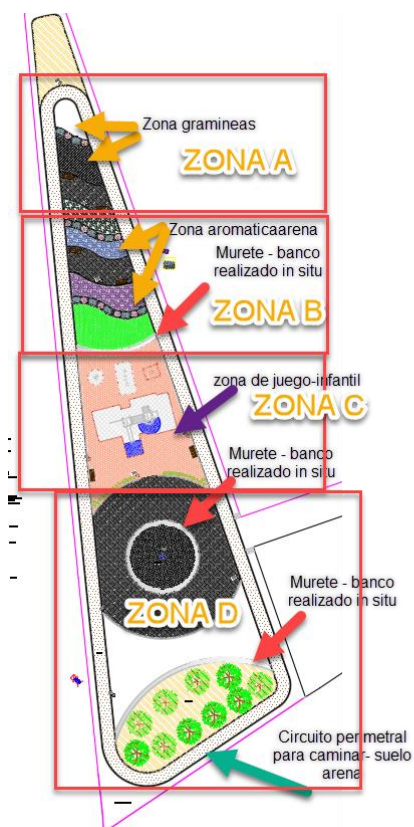
- Proyecto de Construcción.
- Ficha Ambiental del proyecto.
- Medidas preventivas y correctoras.

Velar por la mínima afección al medio ambiente constituye el objetivo básico de la vigilancia ambiental, durante todo el tiempo que duren las obras; no obstante, deberán controlarse más intensamente aquellos aspectos de la obra que pueden tener gran incidencia ambiental si no se llevan a cabo con las debidas precauciones.

Además, una vez finalizadas las obras se deberán realizar inspecciones periódicas para ver la evolución de las actuaciones realizadas y del medio natural afectado, prestando especial atención a las posibles pérdidas de agua, desprendimientos de elementos estructurales del acueducto etc.

13. ACEPTACIÓN SOCIAL.

El grado de aceptación social de la actuación se puede describir como Muy Alto, ya que la ejecución de las diferentes actuaciones que forman el proyecto supondrá un desarrollo urbanístico en la localidad de Molina de Segura que dota de valor a las urbanizaciones existentes adyacentes, definiendo una zona verde y recreativa singular en la zona, dotada de un circuito para caminar y un paseo aromático definido por diferentes plantaciones autóctonas de la localidad tal como se refleja en el anejo Nº9 de este proyecto y solucionando problemas actuales referentes a inundaciones, limpieza y ordenación de suelos del ámbito del sector.



Por otro lado, el desarrollo de las obras no generará graves molestias sobre la población, ya que los trabajos proyectados se encuentran localizados junto a la urbanización los Conejos y Alcayna, quedando separada por un camino e servicio y por la carretera RM-A5 respectivamente, pero fuera de



área pobladas en la actualidad, lejos de viviendas. La orografía del sector permite su desarrollo de forma que no afecte a las urbanizaciones colindantes ni al tráfico de la vía principal de acceso, por situarse en cotas inferiores a los espacios desarrollados adyacentes. El proyecto incluye una EIA con todo el detalle de desarrollo determinado en aspectos ambientales y patrimoniales incluidos en el documento nº 6 del proyecto.

En Molina de Segura, agosto de 2022

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
AUTOR DEL PROYECTO

Fdo: D. Jorge Garrido Holgado